

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 21 de febrero de 2022 a las 4:32 p.m. se recibió mensaje remitido por el actor popular en el que pide se falle anticipadamente y se le comparta la dirección electrónica del Consejo Seccional de la Judicatura (Archivo 039 expediente digital).

El 23 de febrero de 2022 remití a través del correo electrónico copia del auto mediante el cual se requiere a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Jardín para que allegue la prueba solicitada (Archivo 040 expediente digital).

El 24 de febrero de 2022 a las 3:10 p.m. se recibió el informe de inspección y diagnóstico resultante de la visita realizada al inmueble objeto de esta acción (Archivo 041 expediente digital).

El 25 de febrero de 2022 a las 4:04 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular en que solicita se sancione a quien no responde, y se remita a quien corresponda a fin de que se aplique el artículo 84 de la Ley 472 de 1998 (Archivo 042 expediente digital).

El 16 de marzo de 2022 a las 2:34 p.m. se recibe nuevo escrito en el que solicita sentencia anticipada (Archivo 043 expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de marzo de 2022

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be 'C. Ibarra Montoya'.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00154 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	BASILICA MENOR LA INMACULADA CONCEPCION (JARDIN ANTIOQUIA)
Asunto	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORME – ENCORPORA ESCRITOS ACTOR POPULAR -CORRE TRASLADO ALEGATOS

1. Incorpora y pone conocimiento informe de inspección y diagnóstico

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el informe de inspección y diagnóstico resultante de la visita realizada el inmueble objeto de esta acción, allegado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Jardín (Archivo 041 expediente digital).

2. Incorpora escritos actor popular

Se incorpora también escritos allegados por el actor popular (Archivos 039, 042 y 043 expediente digital) en los que hace varias solicitudes, frente a las que este Despacho pasa a pronunciarse.

En cuanto que se imponga sanción a quien no responde, se le pone de presente que conforme consta en el expediente, el auto en que se requirió a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Jardín le fue remitido a esta el 23 de febrero de 2022, y la autoridad administrativa allegó el informe solicitado el 24 de febrero, por lo que no hay lugar a imponer sanción o hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Solicita el actor que se remita copia de la acción popular a quien corresponda a fin de que se dé aplicación al artículo 84 de la Ley 472. Al respecto se le indica

al actor popular, que las acciones populares están reguladas de manera especial en la Ley 472 de 1998 que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo.

Ley que de manera expresa consagra en el artículo 13 que: *"... Cuando se interponga una acción popular sin la intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual, el juez deberá notificarle el auto admisorio de la demanda."*

Y en el artículo 21 consagra que:

"...Si la demanda no hubiere sido promovida por el Ministerio Público se le comunicará a éste el auto admisorio de la demanda, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente."

Además, se le comunicará a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado."

En virtud de dichos preceptos normativos, se pone de presente al actor popular, que el auto admisorio de esta acción popular le fue notificado a la Defensoría del Pueblo, y fue comunicado a la Procuraduría General de la Nación – Regional Antioquia, a la Personería Municipal y a la respectiva autoridad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado. Entidades que se han hecho presente en esta acción popular, y sus representantes asistieron a la audiencia de pacto de cumplimiento realizada el 21 de enero de 2022, a quienes se les dio la oportunidad de intervenir en ella desde el inicio de la audiencia y una vez tomada la decisión de declarar fallida la audiencia de pacto de cumplimiento ante la ausencia del actor popular, y frente al decreto de pruebas hecho por esta funcionaria, sin que hayan hecho reparo alguno frente al trámite aquí surtido.

No obstante, y por cuanto al parecer eso es lo que solicita el actor, se ordena que por Secretaría se remita el link del expediente a la doctora Eny Ortega Delegada de la Defensoría del Pueblo, al doctor Luis Eduardo Álvarez Vera en su calidad de Procurador Provincial del Andes y a la doctora Ana Mileydi Quiroga Amado como Personera Municipal de Jardín, para que si así lo consideran necesario se pronuncien frente a la solicitud del actor popular.

En cuanto a la solicitud que hace el actor que se dicte sentencia anticipada, se le pone de presente que las pruebas fueron decretadas en la audiencia realizada el 21 de enero de 2022, a la que fue citado también el actor popular y no compareció. Razón por la cual, se declaró fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, conforme lo prevé el artículo 27 literal a) de la Ley 472 de 1998, y seguidamente se procedió al decreto de pruebas de conformidad con el artículo 28 de la misma Ley.

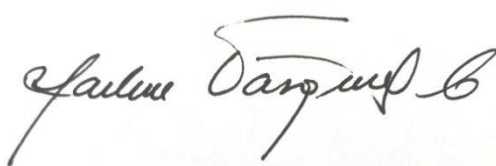
En cuanto a la solicitud que hace el actor popular que se le comparta la dirección electrónica del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa y Sala Disciplinaria, a fin de que se dé aplicación al artículo 84 de Ley 472 de 1998 (Archivo 018 expediente digital), se le indica nuevamente al actor popular que los correos de todas las dependencias de la Administración de Justicia que sean de su interés pueden ser consultados por él en la página web de la Rama Judicial.

En cuanto a la solicitud de celeridad que hace el actor, se le indica que esta acción popular se ha tramitado conforme lo dispuesto por la Ley 472 con la celeridad que corresponde, en la que el actor popular no asumido carga u obligación alguna, pues incluso las gestiones de notificación de la accionada las realizó el Juzgado. Y ante las numerables acciones populares de que conoce este Despacho, no se advierte que esta tenga el carácter de preventiva para que se le tenga que dar un trámite de preferencia frente a las demás.

3. Corre traslado alegatos

Ahora, por cuanto se encuentra vencido el término para la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se da traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 047 de 2022 en el micrositio
Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria